

Medellín, diciembre 27 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.810 - 50 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070005105	Diciembre 24	3	2024070005114	Diciembre 27	24
2024070005106	Diciembre 24	6	2024070005115	Diciembre 27	28
2024070005107	Diciembre 24	8	2024070005116	Diciembre 27	33
2024070005108	Diciembre 24	10	2024070005117	Diciembre 27	38
2024070005109	Diciembre 24	12	2024070005118	Diciembre 27	40
2024070005110	Diciembre 24	15	2024070005119	Diciembre 27	42
2024070005111	Diciembre 26	17	2024070005120	Diciembre 27	44
2024070005112	Diciembre 26	20	2024070005121	Diciembre 27	46
2024070005113	Diciembre 27	22	2024070005122	Diciembre 27	48

República de Colombia



Radicado: D 2024070005105  
Fecha: 24/12/2024  
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2024, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 815, quien es titular del cargo en propiedad por el señor **MARTIN ALONSO OBREGÓN RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98560168**.

De acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN.

Seguidamente, en atención a lo descrito anteriormente, se hace necesario trasladar al señor **MARTIN ALONSO OBREGÓN RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98560168**, Ingeniero Informático, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 815, nueva plaza vacante; el señor **OBREGÓN RENTERÍA**, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BÁRBARA, plaza N° 815.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	SANTA BÁRBARA	I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL	815	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

**ARTICULO 2°:** El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	815	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARTIN ALONSO OBREGÓN RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98560168**, Ingeniero Informático, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 815, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Notifíquese al señor **MARTIN ALONSO OBREGÓN RENTERÍA**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

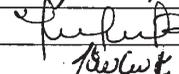
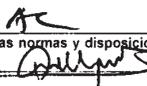
**ARTÍCULO 5°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 6:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		11-12-2024
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19/12/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-12-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005106

Fecha: 24/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070005048, del 16 de diciembre de 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070005048, del 16 de diciembre de 2024, en su artículo seis, numeral tres, se trasladó en provisionalidad vacante definitiva al señor **OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15388837**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11935, en reemplazo de **CARDONA OCHOA LUIS CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71525376**, quien renunció.

En atención a que, en la plaza para la cual fue trasladado el señor **OCAMPO CASTAÑO**, ya venía siendo cubierta por el señor **WILSON DE JESÚS QUINTANA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15338099**, en razón a la modificación y continuidad otorgada mediante Resolución N° 2024060428824 del 03 de diciembre de 2024, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070005048, del 16 de diciembre de 2024, en su artículo seis, numeral tres, como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**"ARTÍCULO 6°:** *Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, según lo expuesto en la parte motiva:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	15388837	OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	12907	CARLOS HUGO PANIAGUA BEDOYA 71609459 QUIEN RENUNCIÓ

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070005048, del 16 de diciembre de 2024, en su artículo seis, numeral tres, como se describe a continuación:

**"ARTÍCULO 6°:** *Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, según lo expuesto en la parte motiva:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	15388837	OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	12907	CARLOS HUGO PANIAGUA BEDOYA 71609459 QUIEN RENUNCIÓ

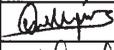
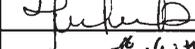
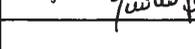
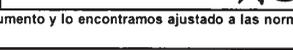
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **OCAMPO CASTAÑO YEIMER ALBERTO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		17-Dic. 2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		18/12/2024
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19/12/24.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-12-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005107

Fecha: 24/12/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO N°

**Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N° 2024070002745 del 12 de junio de 2023, se le dio continuidad en provisionalidad vacante temporal a la señora **MARIA ZENaida MAZO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43668681**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12086, por desistimiento de la renuncia del señor **LUIS HERNANDO BUILES HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70435204**.

Por Decreto N° 2024070002639 del 31 de mayo de 2024, por el cual se efectúa retiro por reconocimiento de pensión de invalidez al señor **LUIS HERNANDO BUILES HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70435204**, quien venía vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12086.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

En razón al retiro del servicio del señor LUIS HERNANDO BUILES HOLGUÍN, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **MARIA ZENAIDA MAZO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43668681**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12086.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **MARIA ZENAIDA MAZO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43668681**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12086; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ZENAIDA MAZO LONDOÑO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

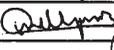
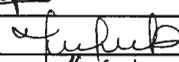
**ARTÍCULO TERCERO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		19-Dic. 2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		19/12/2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19 Dic 24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		20-12-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005108

Fecha: 24/12/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

*En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.*

*2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:*

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

En razón a lo anterior, la señora **NURIS IRENE CUESTA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26263522**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, presentó solicitud de protección de estabilidad laboral reforzada referente a su calidad de pre - pensionada, razón por la cual se evidencia que cumple con los requisitos para ser nombrada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO, sede BELÉN, del municipio de VIGÍA DEL FUERTE, plaza N° 17666, plaza vacante.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NURIS IRENE CUESTA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26263522**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO, sede BELÉN, del municipio de VIGÍA DEL FUERTE, plaza N° 17666, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **NURIS IRENE CUESTA PEREA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

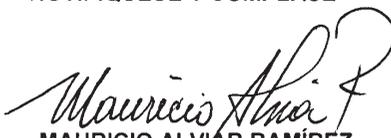
**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

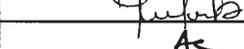
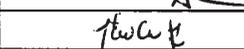
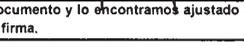
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		16-Dic. 2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		19/12/2024
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19/dic/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005109

Fecha: 24/12/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se legaliza la terminación a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070000666, del 02 de febrero de 2024, en su artículo sexto, numeral veintiocho, se reubico en provisionalidad vacante temporal a la señora **ASTRID JULIETH GARCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015995**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. TAPARTO, sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13271, mientras durará la licencia de maternidad de la señora **ROSALBA OBANDO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24373033**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

En atención a que, se cometió un error en el tipo de reubicación efectuado a la señora **GARCIA MORENO**, toda vez que la plaza para la cual fue reubicada no era temporal sino definitiva, por lo que se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000666, del 02 de febrero de 2024, en su artículo sexto, numeral veintiocho, como se describe a continuación:

*“ARTÍCULO 6°: Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en **vacante definitiva** a los educadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan a continuación:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
28	1048015995	GARCIA MORENO ASTRID JULIETH	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTO	I. E. TAPARTO	Primaria	13271	Plaza vacante

Mediante Decreto N° 2023070005970, del 28 de diciembre de 2023, en su artículo cuatro, numeral diecinueve, se nombró en periodo de prueba a la señora **ROSALBA OBANDO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24373033**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. TAPARTO, sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13271, nombramiento que fue formalizado mediante toma de posesión el día 12 de mayo de 2024.

Por lo anterior, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante definitiva, a partir del 12 de mayo de 2024, a la señora **ASTRID JULIETH GARCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015995**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. TAPARTO, sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13271, en razón a la llegada de la señora **ROSALBA OBANDO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24373033**, en periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000666, del 02 de febrero de 2024, en su artículo sexto, numeral veintiocho, como se describe a continuación:

*“ARTÍCULO 6°: Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en **vacante definitiva** a los educadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan a continuación:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
28	1048015995	GARCIA MORENO ASTRID JULIETH	ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAPARTO	I. E. TAPARTO	Primaria	13271	Plaza vacante

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminada la provisionalidad en vacante definitiva, de la señora **ASTRID JULIETH GARCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015995**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. TAPARTO, sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13271, a partir del 12 de mayo del 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **ASTRID JULIETH GARCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048015995**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contralista		17-Dic. 2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		20/12/2024
Revisó:	María Lilibana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		20 Dic 24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		23-12-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005110

Fecha: 24/12/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**



**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica un nombramiento provisional de un (a) docente que pasa a vacante definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 2018070002374, del 23 de agosto de 2018, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **WOLFANG JOSEPH PARADA JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1090391746**, como Docente de aula, área Ciencias Naturales Química, para la I. E. URBANA SAN JOSE, del municipio de EBEJICO, en reemplazo del señor **DIEGO FERNANDO BENOVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **88195657**, quien se encuentra privado de la libertad.

Mediante Decreto N° **2024070000396**, del 19 de enero de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ROSA IRIS PARRA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259535**, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y media, área Ciencias Naturales Química, para la I. E. URBANA SAN JOSE sede I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, plaza 8381, del municipio de EBEJICO, en reemplazo del señor **WOLFANG JOSEPH PARADA JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1090391746**, a quien se le termina el nombramiento en vacancia temporal y pasó a periodo de prueba a otro establecimiento educativo.

En razón a que mediante el Decreto N° **2024070002473**, del 20 de mayo de 2024, se efectuó retiro del servicio por Inhabilidad Sobreviniente, al señor **DIEGO FERNANDO BENOVIDES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **88195657**, docente de aula, área Ciencias Naturales Química, de la Institución Educativa I. E. URBANA SAN JOSE, del Municipio de EBEJICO; se hace necesario modificar el nombramiento provisional de la señora **ROSA IRIS PARRA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259535**, dándole continuidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando, como Docente de aula, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. URBANA SAN JOSE sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, plaza 8381, del municipio de EBEJICO, en el sentido de indicar que pasa a cubrir la plaza en provisionalidad **vacante definitiva**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el nombramiento provisional, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, de la señora **ROSA IRIS PARRA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54259535**, dándole continuidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando, como Docente de aula, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. URBANA SAN JOSE sede I. E. URBANA SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, plaza 8381, del municipio de EBEJICO, en el sentido de indicar que pasa a cubrir la plaza en **provisionalidad vacante definitiva**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición.

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		9-12-24
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		18-12-2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		19 DIC/24
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		23-12-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005111

Fecha: 26/12/2024

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del sistema general participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante fallo de tutela con radicado N° **2393 - 2024**, del 13 de Noviembre de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó, ordenó:

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar un estudio administrativo de las posibles vacantes laborales que se presente en el departamento en docencia rural para los centros educativos indígenas y proceda a suministrar el ofrecimiento de traslado extraordinario a la actora **Adriana Maria Domico Domico**, en una institución que cumpla con las recomendaciones médicas dadas a la docente.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se traslada a la señora **ADRIANA MARIA DOMICO DOMICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43418340**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACION, vinculada en propiedad, grado de escalafón ET4, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO, sede C. E. R. INDIGENISTA EL PITAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 16441,

Por lo anterior, es necesario Reubicar el cargo que se describe a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
I. E. R. INDIGENISTA POLINES	I. E. R. INDIGENISTA POLINES - SEDE PRINCIPAL	ETNO PRIMARIA - CARGO 16441	ADRIANA MARIA DOMICO DOMICO	43418340

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar el cargo Docente Oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CHIGORODO	I. E. R. INDIGENISTA POLINES	I. E. R. INDIGENISTA POLINES - SEDE PRINCIPAL	ETNO PRIMARIA - CARGO 16441

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Cargo Docente Oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Dabeiba.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
DABEIBA	I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO	C. E. R. INDIGENISTA EL PITAL	ETNO PRIMARIA - CARGO 16441



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ADRIANA MARIA DOMICO DOMICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43418340**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACION, vinculada en propiedad, grado de escalafón ET4, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la **I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO**, sede **C. E. R. INDIGENISTA EL PITAL**, del municipio de DABEIBA, plaza N° **16441**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		23-12-24
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		24-12-2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/12/24
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-12-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005112

Fecha: 26/12/2024

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el Decreto D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia para trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que labora en los establecimientos educativos del departamento.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, mediante fallo de Primera instancia con fecha del **5 de septiembre de 2024**, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **117-2021**, impuso al señor **JAIME LEÓN DÍAZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.507.607, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**.

Por medio de resolución **No.2024060428745 del 2 de diciembre de 2024**, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, resolvió el recurso de apelación, **CONFIRMANDO** el fallo de primera instancia.

Con base en la autorización dada, el 19 de diciembre de 2024, la Oficina de Control Interno Disciplinario procedió a la notificación de la decisión de segunda instancia, enviando al señor **DÍAZ DÍAZ** copia íntegra de la resolución No.2024060428745 del 2 de diciembre de 2024.

Según constancia suscrita por la Técnica Operativa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la decisión quedó debidamente ejecutoriada siendo las 5:35 pm del día 19 de diciembre de 2024.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, corresponde a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia en calidad de nominador, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **JAIME LEÓN DÍAZ DÍAZ**.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **JAIME LEÓN DÍAZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.507.607, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Primera Instancia, proferido con fecha del 5 de septiembre de 2024, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **117-2021**, confirmado según Resolución No. 2024060428745 del 2 de diciembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **JAIME LEÓN DÍAZ DÍAZ**, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición, y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del departamento de Antioquia, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación del departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		26/12/2024
Aprobó:	María Liliana Mendieta -Directora de Asuntos Legales		26/12/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ara firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

## CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

***“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2024020060026 del 12 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$831.406.735 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2024020060026 del 12 de diciembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020060100 del 13 de diciembre de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000357 de diciembre 16 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

incorporar los recursos al presupuesto y contar con apropiación disponible en el presupuesto de inversión en La Secretaría de Infraestructura para realizar las inversiones en los proyectos de la infraestructura vial en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
6-8115	111B	2-3	C24011	170163	\$ 831.406.735	Construcción del Túnel del Toyo, sus vías de acceso y terminación de tramo del INVÍAS en el departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$831.406.735</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
6-8115	111B	2-3	C24021	170071	\$ 831.406.735	Construcción del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso en el departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$831.406.735</b>	

**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	<i>Norem Pineda</i>	16-12-24
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto	<i>Yuly Serna</i>	16-12-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda	<i>Despacho</i>	16-12-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>Jorge Cañas</i>	16-12-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Néstor Zuluaga</i>	23-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>César Pérez</i>	23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070005114

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo. De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, mediante comunicación del 05/07/2024, allegado a la Gestora Zonal de Urabá mediante formato de solicitud de cambio de área, las directivas del C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, del municipio de Mutatá, solicitan cambio de área básica primaria a Ciencias Sociales, [...] "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de grupos de básica secundaria y media, en el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, en el año lectivo 2024, se tiene un excedente en una (1) plaza de Básica Primaria y déficit de una (1) plaza en el área de Ciencias Sociales".

Considerando lo anterior, se hace necesario convertir un cargo docente N° 16492, en el nivel Básica Primaria, para el área Ciencias sociales, en el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mutatá, plaza N° 16492, por necesidad del servicio e idoneidad.

En consecuencia, se hace necesario trasladar el señor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.419.221, Licenciado en Etno-Educación, grado de escalafón ET4, regido por el estatuto docente de Etno-educación, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mutatá, cargo N° 16492, el señor CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mutatá, plaza N° 16492, por necesidad del servicio e idoneidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
MUTATA	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Área: Primaria – Etno-educación	16492

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
MUTATA	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área: Ciencias Sociales - Etno-educación	16492

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a el señor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.419.221**, Licenciado en Etnoeducación, escalafón ET4, regido por el estatuto docente Etnoeducación, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para el **C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI**, sede **C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Mutatá**, cargo N° **16492**, por necesidad del servicio e idoneidad.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar el presente acto administrativo al docente **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 6°:** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 7°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		18-12-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		24-12-24
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		19/12/24
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		19-12-2024
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		24-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070005115

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO N°**

**Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a uno Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.23, señala:

***"Inscripción o actualización en el escalafón docente.***

*Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.*

*La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.*

*Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba".*

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre del 2023, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDO	PUNTAJE EVALUACIÓN	TÍTULO	NUEVO TÍTULO	NIVEL Y GRADO	FECHA EFECTOS FISCALES
1	21.815.975	ARANGO TABORDA DIANA ELIZABETH	97,49	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTALLENA		2A	28-ene-25
2	31.306.705	BOTINA NARANJO ANDREA	91,7	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	MAGISTER ENIVERSITARIO EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERNACIONAL	3AM	24-ene-25
3	39.389.194	RAMIREZ ACEVEDO NATALIA	99,58	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL		2A	21-ene-25
4	43.862.265	GARCIA HENAO CATALINA MARIA	84,59	LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL		2A	13-ene-25
5	43.862.289	LOPEZ GIRALDO LILIANA EUGENIA	88,33	LICENCIADO EN EDUCACION EN EDUCACION BAS ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA		2A	28-ene-25
6	70.288.490	ARIAS MARIN LUIS ENRIQUE	81,25	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOS		2A	21-ene-25
7	87.103.843	CHAMORRO CHAMORRO JORGE MAURICIO	84,18	LICENCIADO EN ENCIENCIAS RELIGIOSAS	MAGISTER EN PEDAGOGIA Y DESARROLLO HUMANO	3AM	22-ene-25
8	1.026.156.845	CASTRILLON YEPES ALEXANDER	100	LICENCIADO EN FISICA Y MATEMATICAS		2A	21-ene-25
9	1.026.259.863	HERRERA GONZALEZ JEISON DARIO	92,91	FILOSOFIA		2A	16-ene-25
10	1.033.340.010	FERNANDEZ RIVERA CRISTIAN	91,86	LICENCIADO EN INGLES- ESPAÑOL		2A	24-ene-25
11	1.036.950.188	SANCHEZ GIRALDO MARCELA	92,92	COMUNICACION SOCIAL	MAESTRIA EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM	24-ene-25
12	1.041.150.171	ARDILA VARGAS DANIEL ALEJANDRO	96,67	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES		2A	21-ene-25
13	1.045.020.122	SORELLY DEL SOCORRO ACEVEDO SALAZAR	97,9	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION ESPECIAL	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	17-ene-25

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualizar en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDO	PUNTAJE EVALUACIÓN	TÍTULO	NUEVO TÍTULO	NIVEL Y GRADO	FECHA EFECTOS FISCALES
1	7.178.628	CUY GIL RICARDO	95,34	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS CIENCIAS NATURALES	MAGISTER ENGESTION DE LA EDUCACION TECNOLOGIA EDUCAT	3DM	28-nov-24
2	8.371.154	RICO CORPAS JORGE ELIECER	81,69	LICENCIADO EN EDUCACION AMBIENTAL		2A	14-ene-25
3	15.531.126	VELEZ CARLOS ALBERTO	71,83	LICENCIADO EN EDUCACION RURAL	MAGISTER EN EDUCACION	3BM	22-ene-25
4	32.161.120	URIBE RUDA ISABEL CAROLINA	95,83	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTALLENA		2A	14-ene-25
5	32.228.350	CORREA BERRIO MARIBEL	100	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA EDUCACION	3DM	23-ene-25
6	35.536.013	MORA CALDERON DIANA PAOLA	95,33	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTALLENA	MAESTRIA EN RECURSOS DIGITALE APLICADOS A LA EDUCACION	3BM	24-ene-25
7	43.346.085	MORENO ARGAEZ NANCY ANDREA	94,68	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTALLENA	MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION	3CM	27-nov-24
8	43.496.613	BERMUDEZ RUIZ RUTH ADRIANA	80	PISICOLOGIA		14	27-ene-25
9	43.912.678	PEREZ CAÑAS NELLY AMPARO	88,75	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	24-ene-25



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

10	43.983.808	MENDEZ BRAND NATALIA ANDREA	96,25	LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN MATEMATICAS	MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS	3BM	24-ene-25
11	43.985.914	ZAPATA CASTAÑO DIANA CRISTINA	97,33	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN EDUCACION	3DM	14-ene-25
12	70.581.742	PIEDRAHITA PIEDRAHITA OMAR FREDY	89,58	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES		2A	24-ene-25
13	78.730.070	CASTILLO SALABARRIA ALDRIN ROSEMBER	87,91	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS	MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	3AM	24-ene-25
14	80.441.628	CARO PULGARIN CESAR AUGUSTO	92,07	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	MAGISTER EN EDUCACION INCLUSIVE INTERCULTURAL	3AM	21-ene-25
15	94.472.315	BETANCOURTH GIRALDO ELVER	92,99	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELOIGIOSA	MAGISTER EN EDUCACION	3BM	27-ene-25
16	98.624.485	ALVAREZ OSSA JUAN FELIPE	94,18	INGENIERO ELECTRICO	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	21-ene-25
17	1.017.132.443	GARCIA PALACIO JUAN DAVID	97,02	LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	MAGISTER EN EDUCACION	3DM	27-ene-25
18	1.027.885.001	JARAMILLO RONDON DUVANY ALBERTO	99,16	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	27-nov-24
19	1.035.309.063	CARDONA RESTREPO MARIA CAROLINA	94,58	LICENCIADO EN INGLES	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	3AM	20-ene-25
20	1.037.501.303	VELASQUEZ RUA PAOLA ANDREA	94,57	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN DIDACTICA DE LA LENGUA EN EDUCACION INFANTIL PRIMARIA	3AM	28-ene-25
21	1.037.502.347	SUAREZ CALDERON LEIDY KATHERINE	93,33	LICENCIADA EN LENGUA CASTALLENA -	MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA EDUCACION	3AM	27-ene-25
22	1.038.131.122	MENESES BENITEZ JUAN DANIEL	97,08	NORMALISTA SUPERIOR		1A	22-ene-25
23	1.038.334.900	HIGUITA FLOREZ JOHN ALEXANDER	93,33	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	21-ene-25
24	1.041.146.523	SALDARRIAGA RENDON GLADIS AMALIA	94,17	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN EDUCACION	3BM	20-ene-25
25	1.043.673.824	SANDOVAL OSORIO DIVANA CAROLINA	88,74	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTALLENA		2A	22-ene-25
26	1.045.106.566	ALZATE PUERTA LUZ ADRIANA	100	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTALLENA		2A	17-ene-25
27	1.048.015.443	MONTOYA CASTILLO MARTA	98,33	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES		2A	21-ene-25
28	1.055.836.402	BARBOSA VALENCIA SANDRA PATRICIA	95,41	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	MAGISTER EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM	28-ene-25
29	1.066.725.003	PETRO SOTELO NEIVIS PAOLA	100	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES INGLES - ESPAÑOL	MAGISTER EN ADMINISTRACION Y PALANEACION EDUCATIVA	3AM	16-ene-25
30	1.098.406.161	ALQUICHIRE RINCON HUGO FERNANDO	96,24	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA		2D	28-ene-25
31	1.128.397.894	BOTERO BEDOYA YASHIRA MARIE	98,88	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION	3AM	24-ene-25

**ARTÍCULO TERCERO:** La Inscripción o Actualización en el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir o Actualizar, en el Grado del Escalafón Docente a partir de la fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir o actualizar a los docentes relacionados en el artículo primero y el artículo segundo, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		23/dic/2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón Docente		23/dic/2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Profesional Universitario Asuntos Legales		24/12/2024
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales.		24 Dic /24
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano.		24-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Por el cual se termina el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de un  
etnoeducador pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUÉ:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 246 de la Constitución de 1991 concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 *Ibidem*, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.



La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*

En el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.

El Decreto 1345 de 2023 se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.

Los artículos 2.3.3.8.3.1.5. y 2.3.3.8.3.1.6 del Decreto 1345 de 2023 establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de etnoeducadores, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión,"* La provisión de las vacantes temporales que se producen por una situación administrativa que implique la separación temporal del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, se hará mediante nombramiento provisional por el término que dure la situación administrativa, de acuerdo con el procedimiento de selección señalado en el presente decreto. La provisión temporal, en todo caso respetará, a su vez, el proceso de selección y nombramiento en virtud del presente capítulo. Ello incluye, entre otros, el perfil de quien será nombrado provisionalmente y realizar el proceso de selección dentro un término prudente que no afecte el derecho a la educación".

El Decreto 2018070002429 del 17 de agosto de 2018, nombró en provisionalidad en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a Cristian Andrés Gallego López con cédula de ciudadanía No. 8.129.873 en la I.E Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, como docente de aula en el área de Tecnología e Informática, en la plaza indigenista 14159.

El Manual de Funciones del Consejo Escolar de la I.E Embera Karmata Rúa establece, que El Consejo de Dirección de la Institución Educativa está integrado por: 1. La Rectora quién lo convoca y lo preside.



La Circular 022 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual da "*Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atiendan población mayoritariamente indígena*", establece que "*El retiro del etnoeducador indígena nombrado en propiedad es procedente como resultado de un proceso disciplinario de conformidad con las normas vigentes en la materia, o por evaluación del desempeño realizada en ejercicio de la jurisdicción especial indígena, en el marco del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución y por las demás causales de retiro establecidas en la Ley. En caso de evaluación no satisfactoria debidamente comunicada por la autoridad indígena competente y con los respectivos soportes, el etnoeducador deberá ser retirado (...). PARÁGRAFO. El acto de retiro de aval que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo será remitido a la entidad territorial certificada en educación para que proceda al retiro del servicio del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena con fundamento en la decisión de la comunidad indígena.*"

El Decreto 1278 de 2002, "*Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*", en el artículo 42 y 44 establece: "**ARTÍCULO 42. Prohibiciones.** Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, a los docentes y directivos docentes les está prohibido: i. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas o estupefacientes.", "**ARTÍCULO 44. Inhabilidades.** Además de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, especialmente en el Código Disciplinario Único, para todos los servidores públicos, no podrán ejercer la docencia: c. Los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas o que consuman drogas o sustancias no autorizadas o tengan trastornos graves de la conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias tácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses v derechos.*"

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1075 de 2015 y el Decreto 1345 de 2023, tomó la decisión de terminar la provisionalidad en vacante definitiva del señor CRISTIAN ANDRES GALLEGÓ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8129873, docente de aula en Tecnología e Informática, vinculado en provisionalidad, grado de escalafón ET4, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. EMBERA KARMATA RÚA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 14159, en reemplazo del señor JOSÉ EDWIN MESA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077451511, quien renunció a su nombramiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



2. Dos representantes de los docentes. 3. Dos representantes de los padres de familias. 4. Un representante de los estudiantes. 5. Un representante del sector productivo. 6. Un representante de los exalumnos.

El artículo 8 del Manual de Funcionamiento de la I.E Embera Karmata Rúa establece que el Cabildo Indígena tendrá los siguientes Órganos de Gobierno, Administración, Control, Representación, Jurisdiccional y de mandato legislativo: 1. La Asamblea General. 2. El Consejo de líderes y lideresas. 3. La Junta Directiva del Cabildo Indígena. 4. La Veeduría Indígena.

El Consejo Directivo de la I.E Embera Karmata Rúa hizo seguimiento al etnoeducador Cristian Andrés Gallego López de conformidad a los continuos llamados de atención por ingresar a ejercer sus labores en la Institución Educativa en estado de embriaguez.

Las Actas de Consejo Directivo No.1, 2 del 2023 y 4, 5 del 2024, evidencian el seguimiento de los compromisos hechos entre el Consejo Directivo de la I.E Embera Karmata Rúa y el docente Gallego López en virtud de su recurrencia en estado de embriaguez dentro de la Institución Educativa, entre las cuales: 1. Reunirse inicialmente con los docentes representantes de al concejo directivo y rectora, notificándole el proceso que se ha iniciado por su indebido comportamiento laboral. 2. Ingresar a una fundación, corporación o grupo para buscar ayuda a su adicción. 3. Solicitar en dicha entidad un certificado o documento donde diga está recibiendo esa ayuda con fechas estipuladas. 4. Que el docente esté con toda la actitud e interés de querer recuperarse y mostrar resultados, como no volviendo a ingresar a laborar a la institución en esta de embriaguez.

Las Actas de Consejo Directivo de la I.E Embera Karmata Rúa No. 4 y 5 de 2024, reitera el no compromiso con los acuerdos establecidos en las Actas de Consejo Directivo por el docente Cristian Andrés Gallego López, por lo tanto, Luz Emilse Panchí – Gobernadora del Resguardo Indígena Karmata Rúa e Integrante del Concejo Directivo de la I.E Embera Karmata Rúa, concluyó: *“Como gobernadora y autoridad de la comunidad, la institución y la comunidad merece respeto y anteriormente ya se le dio la oportunidad, por lo tanto, mi decisión es **“NO DARLE OTRA OPORTUNIDAD”**, ya fue suficiente, la recomendación por su bien es buscar ayuda, seriamente en un centro especializado e internarse”*.

La Resolución No. 00066-09-10-2024 del 09 de octubre de 2024 del Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa del municipio de Jardín, Antioquia *“Por medio de la cual se retira un aval para una plaza docente en la institución educativa Embera Karmata Rúa”*, por decisión de la Gobernadora Luz Emilse Panchí, retirara el AVAL otorgado por la comunidad indígena al docente Cristian Andrés Gallego López para ejercer labores al interior de la Comunidad Indígena Embera Chamí ubicada en el Resguardo Indígena Karmata Rúa.

La Gobernadora del Resguardo Indígena Karmata Rúa e Integrante del Concejo Directivo Luz Emilse Panchí, remite a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia las Actas de gobierno propios donde demuestran el no compromiso con los acuerdos estipulados con el señor Cristian Andrés Gallego López, al igual que la Resolución No. 00066-09-10-2024 del 09 de octubre de 2024 que retira el aval para ejercer labores educativas en su resguardo indígena, para que la Entidad Territorial competente de aplicación al Decreto 1345 de 2023, específicamente en el párrafo del artículo 2.3.3.8.6.1.

El Decreto 1345 de 2023, Sección 6, Artículo 2.3.3.8.6.1. establece que, *“El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.*



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al docente:

**CRISTIAN ANDRES GALLEGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8129873, docente de Tecnología e Informática, vinculado en provisionalidad, grado de escalafón ET4, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. EMBERA KARMATA RÚA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JARDIN, plaza N° 14159, en reemplazo de JOSÉ EDWIN MESA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1077451511, quien renunció a su nombramiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **CRISTIAN ANDRES GALLEGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8129873 el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual, deberá presentar por escrito debidamente sustentado ante la Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado Contratista		17/12/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20/12/24
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		19/12/24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El articulo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negará la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignación basica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente. Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito.

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación basica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GÓMEZ MUÑOZ SARA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22 119 123**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER075625** del **15 de noviembre de 2024**, solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION**, al educador (a) **GOMEZ MUÑOZ SARA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22 119 123**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister**.

**ARTICULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

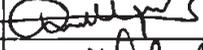
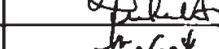
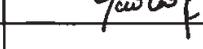
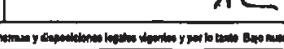
**ARTICULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de noviembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiçano Molina Auxiliar Administrativo		18 Diciembre 2024
Revisó	Mónica Blanca Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18 Diciembre 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		20-12-2024
Revisó	Mara Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20/12/24
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el decreto y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PALOMEQUE PANESSO CAROLINA LISETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.894.071**, **LICENCIADO EN IDIOMAS**, vinculado (a) en **Propiedad PDET**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER072190** del **28 de octubre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **PALOMEQUE PANESSO CAROLINA LISETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.894.071**, vinculado (a) en **Propiedad PDET**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de octubre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

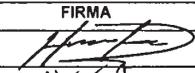
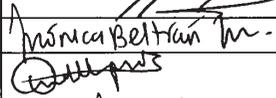
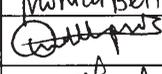
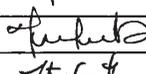
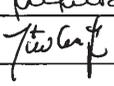
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hemán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		18-Diciembre-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18-Diciembre-2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		19-12-2024
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20 Dic 24
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		24-12-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		27-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **POSSO ARTEAGA MARIA OLIVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **21 911 404**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE NIVEL BASICO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado numero **2024010526896** del **18 de noviembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION**, al educador (a) **POSSO ARTEAGA MARIA OLIVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **21 911 404**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magister**.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

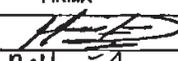
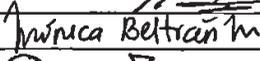
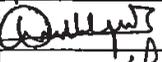
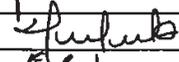
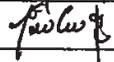
**ARTICULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de noviembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		18 Diciembre 2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18 Diciembre 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		20-12-2024
Revisó	Maria Lilitiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20 dic 2024
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CASTAÑO MARÍN MARTHA DORIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.386.562**, **PSICÓLOGA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER080888** del **9 de diciembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CASTAÑO MARÍN MARTHA DORIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.386.562**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **9 de diciembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

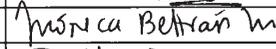
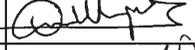
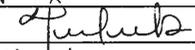
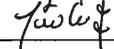
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		18-Diciembre-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18-Diciembre-2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		20-12-2024
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20 dic / 24
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		20-12-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		23-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

## CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RENDÓN RENDÓN LUZ MARITZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.457.492**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel D**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER080715** del **8 de diciembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN**, al educador (a) **RENDÓN RENDÓN LUZ MARITZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.457.492**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel D**, con título de **Magíster**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

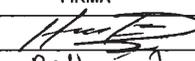
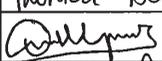
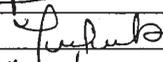
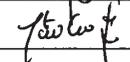
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **8 de diciembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		18-Diciembre-2024
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	18-Diciembre-2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		20-12-24
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20 dic 24
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	AC	24-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Tipo  
DECRETO



DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscrito en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente

El (La) educador (a) **MARÍN MEJÍA MARY SOL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43 571 174**, **LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel CE**, mediante escrito radicado numero **2024010551039** del **2 de diciembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este titulo corresponde a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Reconocer la asignación salarial por titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**, al educador (a) **MARIN MEJIA MARY SOL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43 571 174**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con titulo de **Magister**

**ARTICULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafón docente

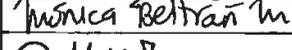
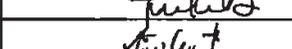
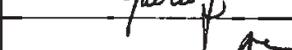
**ARTÍCULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de diciembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, enviase copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Daro Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		18 Diciembre 2024
Revisó	Mónica Mana Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		18 Diciembre 2024
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		20/12/2024
Revisó	Maria Lujana Mendieta Directora de Asuntos Legales		20dic/24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		23-12-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		23.12.24

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*